



La Función del Árbitro dentro del Proceso Arbitral

Introducción

El Decreto Ley No. 5 de 1999, en su artículo 1, define el Arbitraje así:

ARTÍCULO 1: El arbitraje es una institución de solución de conflictos mediante el cual cualquier persona con capacidad jurídica para obligarse somete las controversias surgidas o que puedan surgir con otra persona, al juicio de uno o más árbitros,

CARACTERÍSTICAS DEL ARBITRO

- .- El arbitraje VALE LO QUE VALEN LOS ÁRBITROS.**
- .- “Los primeros jueces son aquellos que el demandante y el demandado hayan elegido, a quienes el nombre de árbitros conviene mejor que el de jueces; que el más sagrado de los tribunales sea aquél que las mismas partes hayan creado y elegido de común consentimiento”. (PLATON)**

A.- IMPARCIALIDAD

“Falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud”.

Y agrega: Esa definición ya nos da a entender que la imparcialidad constituye la principal virtud de los jueces.

Artículo 3 del Código del CESCÓN,

Artículo 3. Imparcialidad

Es deber de los árbitros, mediadores y conciliadores mantener una conducta imparcial y equilibrada respecto de las partes, de los asuntos y cuestiones planteadas.

B.- INDEPENDENCIA

En nuestro caso el Artículo 16, del Decreto Ley No. 5, señala:

ARTÍCULO 16: Toda persona propuesta como árbitro deberá comunicar a las partes las causas de recusación.

Todo árbitro propuesto como tal, deberá rechazar el nombramiento o abstenerse, tras haber aceptado el mismo, cuando reconozca que existen causas de recusación o que pueda haber dudas acerca de su imparcialidad o independencia.

Los árbitros serán recusados por las mismas causas que los jueces.



C.- NEUTRALIDAD:

Es la condición que tiene el árbitro antes de ser designado. Es decir que se encuentra en una posición equidistante entre las partes.

NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL

- 1.- Ser seleccionado como árbitro por una de las partes.
 - .- Entiéndase por una de las partes **y no árbitro de parte.**
- 2.- Ser seleccionado como árbitro presidente o dirimente.
 - .- El árbitro presidente es quien debe dirigir los debates.

Artículo 25.1: (CCI)

Cuando el Tribunal Arbitral esté compuesto por más de un árbitro, el Laudo se dictará por mayoría. A falta de mayoría, el presidente del Tribunal Arbitral dictará el Laudo él solo.

Art. 48 (CESCON)

El Laudo será firmado por todos los integrantes del Tribunal Arbitral y la decisión se tomará por mayoría. A falta de acuerdo mayoritario de los árbitros, el laudo será dictado por el árbitro dirimente o Presidente del Tribunal.

DEBERES DEL ÁRBITRO

Deber de revelación o declaración de independencia e imparcialidad.

Artículo 24. Independencia de los Árbitros (CESCON)

Los árbitros deberán caracterizarse por su independencia e imparcialidad respecto de las partes.

Antes de aceptar el cargo, los Árbitros propuestos deberán dar a conocer a la Dirección de CESCON los hechos o circunstancias susceptibles de poner en duda su independencia ante las partes y que pudieran ser causales de recusación, lo cual CESCON comunicará a las partes inmediatamente.

Los árbitros nombrados deberán hacer del conocimiento de CESCON o del Tribunal Arbitral, en el caso que ya estuviere formalmente constituido, las circunstancias que sobrevinieren o que fueran conocidas durante el curso del procedimiento Arbitral
.....

CONCLUSIONES:

1.- Es mejor ser conocido como un árbitro que defienda la integridad de la institución del arbitraje, que como un árbitro de parte.

2.- No debe existir tal cosa como los denominados árbitros de parte. Estos nos son defensores de las partes que los designan, para eso están los abogados encargados de llevar el caso. El árbitro designado por una de las partes debe ser independiente e imparcial de la parte que lo designa.

3.- La calidad de un Laudo se deriva de quien lo emite. Cualquiera que sea el perfil de un árbitro, éste debe comportarse como un juez, consintiendo en lo delicado de su misión.

CONCLUSIONES:

4.- Los árbitros son verdaderos administradores de justicia e independientemente de que sean designado por unas de las partes, deben comportarse como jueces y decidir bajo los criterios de imparcialidad e independencia con las partes. Más aún en nuestro caso, tal y como lo estipula nuestra propia Constitución Nacional en su Artículo 202, al señalar: **“La administración de justicia también podrá ser ejercida por la jurisdicción arbitral conforme lo determine la Ley”**.

5.- El éxito de un arbitraje depende, básicamente, de la elección del árbitro



GRACIAS